

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 JUL 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
No. 11001-31-10-022-2020-00638-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 16 del mes de Sep. del año 2021, a la hora de las 8:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

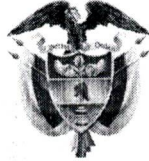
2.1 De la parte Demandante:

- 2.1.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y en el traslado de las excepciones de mérito.
- 2.1.2. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de DAISSY JINETH TORRES GUERRERO.
- 2.1.3. Testimoniales: Escúchese en declaración a los dos (2) testigos citados en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezcan en la hora y fecha señalada en el tercer punto de la presente providencia.
- 2.1.4. Se niega por inconducente la solicitud de interrogatorio de parte al menor de edad.

2.2. De la parte Demandada:

- 2.2.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- 2.2.2. Testimoniales: Escúchese en declaración a dos (2) de los testigos citados en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezcan en la hora y fecha señalada en el tercer punto de la presente providencia.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.2.3. Oficios: Por secretaría **OFICIESE** al Jardín Infantil La Hormiguita – ICBF, Escuela Pedagógica Experimental – EPE, Liceo María Victoria y Gimnasio Santa María del Alcázar, con el objeto que informen con destino a este proceso, (i) si los padres del menor de edad participaron activamente en el desarrollo escolar de su hijo, (ii) cuál fue el desempeño escolar y el comportamiento psicosocial del niño, (iii) la razón por la cual no continuó en el plantel educativo.

Se advierte que el trámite de los oficios deberá realizarla la parte interesada.

- 2.2.4. Se niega por inconducente la solicitud de “evaluación al menor por parte de la trabajadora social”.

- 2.2.5. Dictamen Pericial: Se niega la solicitud de decretar pruebas psicológicas al menor de edad, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

2.3. De Oficio:

- 2.3.1. Se decreta la entrevista al niño LORENZO MALAGÓN TORRES de 11 años de edad, para el día 15 del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 9:00, efecto por el cual comuníquesele a la trabajadora social del despacho.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>23</u>	de fecha <u>14 JUL 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	